

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

1331/22

## AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA ÁREA DE PRESIDENCIA Y PLANIFICACIÓN

### EDICTO

D.<sup>a</sup> María del Mar Vázquez Agüero, Primera Teniente de Alcalde y Concejala Delegada de Presidencia y Planificación del Excmo. Ayuntamiento de Almería,

HACE SABER: Que en la sesión ordinaria del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería celebrada el día 21 de abril de 2022 se aprobó definitivamente el **Reglamento Orgánico del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales** del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

En cumplimiento de las disposición final segunda de dicho Reglamento, se publica el texto del citado acuerdo y del Reglamento Orgánico del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Excmo. Ayuntamiento de Almería, en anexo al presente Edicto.

En Almería, a 6 de mayo de 2022.

LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE PRESIDENCIA Y PLANIFICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, María del Mar Vázquez Agüero.

### ANEXO QUE SE CITA

#### 1. ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2021

##### **Resolución de alegaciones y aprobación definitiva del Reglamento Orgánico del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Excmo. Ayuntamiento de Almería.**

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Presidencia y Familia, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 18 de abril de 2022, del siguiente tenor literal:

El Pleno del Ayuntamiento de Almería, en la sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2021 aprobó, con carácter inicial, el Reglamento Orgánico del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

El texto del Reglamento Orgánico fue sometido a trámite de información pública y audiencia a los interesados, por un plazo de 30 días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, apartado b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en lo sucesivo LRBRL).

Dentro del plazo establecido al efecto, Dña. Adriana Valverde Tamayo, en calidad de Concejala-Portavoz del grupo Municipal Socialista, presentó alegaciones ante el Ayuntamiento de Almería.

Al respecto, la Técnico Superior de Gestión del Servicio de Alcaldía y Planificación, con el conforme del Director Coordinador de Alcaldía y Planificación, emitió informe con el siguiente tenor literal:

#### “INFORME

En relación con el asunto expuesto, la funcionaria que suscribe emite el presente informe, de conformidad con lo previsto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El Pleno del Ayuntamiento de Almería, en la sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2021 aprobó, con carácter inicial, el Reglamento Orgánico del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

**SEGUNDO.-** El texto del Reglamento Orgánico fue sometido a trámite de información pública y audiencia a los interesados, por un plazo de 30 días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, apartado b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en lo sucesivo LRBRL).

**TERCERO.-** Dentro del plazo establecido al efecto, Dña. Adriana Valverde Tamayo, en calidad de Concejala-Portavoz del grupo Municipal Socialista, presentó alegaciones que tuvieron entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Almería el 11/03/2022 con número de registro 2022013320.

En su virtud, visto el expediente administrativo y las alegaciones presentadas, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 c) de la LRBRL, se procede a su resolución y posterior elevación al Pleno para el sometimiento de la aprobación definitiva.

## FUNDAMENTOS

**PRIMERO.-** En relación al Plan Normativo para el año 2022, nuestro ordenamiento jurídico recoge la planificación normativa en el Título VI *“De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones”* de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), concretamente el artículo 132, bajo el epígrafe *“Planificación normativa”*, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.”*

En este aspecto, conviene, además, acudir a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en lo referente a la aprobación de normas no incluidas en el Plan Anual Normativo, de aplicación supletoria en el ámbito local, según el cual:

*“Cuando se eleve para su aprobación por el órgano competente una propuesta normativa que no figurara en el Plan Anual Normativo al que se refiere el presente artículo será necesario justificar este hecho en la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo.”*

Si bien es cierto que el Ayuntamiento debe disponer de un Plan Normativo, por ello se está trabajando desde las áreas competentes para elaboración con vista al próximo año.

Asimismo, respecto a la norma referencia no se dispone de Memoria de Análisis de Impacto Normativo, debido a que se trata de un procedimiento propio de la Administración del Estado que por motivos notorios de eficacia administrativa no se implanta en la Administración Local. Además, reseñar que aunque resulte de aplicación supletoria, no es una norma básica que se aplique con carácter obligatorio.

Mientras tanto, ninguno de los preceptos referenciados reconocen la nulidad de las normas aprobadas no incluidas en el Plan normativo, en su virtud no se alcanzan razones y argumentos válidos en derecho que sustenten la invalidez de la norma.

Se desestima la alegación, pues no es el cauce adecuado para mostrar su disconformidad, debido a que nos encontramos en las alegaciones frente al texto de un cuerpo normativo concreto. No obstante, se tendrá en consideración sus manifestaciones.

**SEGUNDO.-** Con respecto al Plan Anual de Contratación del Ayuntamiento de Almería para el año 2022, le informo que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 4 de marzo de 2022, en sesión ordinaria, se procedió a la aprobación del Plan Anual de Contratación del Ayuntamiento de Almería para el ejercicio económico 2022, en cumplimiento del mandato legal previsto en el artículo 28.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A su vez, en el citado acuerdo se recogía su publicación en el perfil del contratante de la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el Portal Web y el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Almería y en la intranet municipal.

El siguiente enlace nos traslada a la página web del Ayuntamiento de Almería en la que se encuentra publicado el Plan Anual de Contratación del año 2022:

<https://almeriaciudad.es/servicio-de-contratacion/wp-content/archivos/sites/18/2022/03/Plan-Anual-2022.pdf>

**TERCERO.-** En lo concerniente a las manifestaciones vertidas sobre el funcionamiento de los órganos municipales, conviene recordar que nos encontramos en el trámite de información pública y audiencia a los interesados frente al Reglamento Orgánico del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Almería, por lo que las citadas manifestaciones formuladas no tienen cabida por esta vía procesal.

**CUARTO.-** Sobre la necesidad de Informe de la Directora del Servicio de Contratación, ni legislación sobre el procedimiento administrativo común, ni la normativa local específica establecen como preceptivo el Informe del Servicio de Contratación. Asimismo, según consta en el expediente administrativo, la Directora de Contratación manifestó que no resultaba preceptivo informe de su servicio, a consecuencia de que la tramitación del expediente se había encomendado a la Dirección de Organización y Función Pública debido a las competencias que tiene atribuidas dicha Dirección en materia de estructura organizativa de los órganos administrativos del Ayuntamiento. Por ende, no enerva la validez del trámite, no existiendo obligación legal alguna de informe preceptivo del Servicio de Contratación.

En este contexto, cabe hacer mención a los informes técnicos que conforman el expediente administrativo:

-Informe de la Directora de Organización y Función Pública (04/05/2021).

-Informes del Secretario General del Pleno (13/05/2021 y 09/02/2022). Estos informes son los únicos preceptivos, en consonancia con el art. 54 Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, al tratarse de un asunto que exige mayoría especial para la adopción de su acuerdo. En esta misma línea se pronuncia el art. 3.3 c) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

- Informe de la Intervención Municipal (27/10/2021).

- Informe del Titular de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local (14/12/2021).

En este mismo punto, se formula la siguiente indicación especial con el siguiente tenor: *“queremos resaltar que esperamos que la ciudadanía no haya tenido problemas en el acceso de consulta del expediente administrativo de referencia puesto que se indicaba en la publicación del BOP que estaría en el Área de Alcaldía, cuando ni en el organigrama municipal, ni en la web aparece dicha Área.”*

El sentido de esta afirmación no se ajusta a los datos que constan publicados en el Edicto BOP 179/22 de miércoles 26 de enero de 2022, por el que se publica el Reglamento Orgánico del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Excmo. Ayuntamiento de Almería: *“El expediente estará a disposición de quienes estén interesados en el Servicio de Alcaldía y Planificación, situado en el Edificio “Antiguo Preventorio”, Carretera de Ronda nº3, Almería, CP 04004.”* Para la verificación de lo expuesto, se adjunta enlace remite al BOP referenciado:

[https://www.dipalme.org/Servicios/Boletin/BOP.nsf/fechabop/C1257E260069CF6DC12587D50045DFEA/\\$file/22-00179.pdf](https://www.dipalme.org/Servicios/Boletin/BOP.nsf/fechabop/C1257E260069CF6DC12587D50045DFEA/$file/22-00179.pdf)

**QUINTO.-** En lo que atañe al trámite de consulta pública regulado en el art. 133 LPAC “*Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma (...)*”.

No obstante, de conformidad con las excepciones recogidas en el apartado cuarto del citado precepto, podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información pública previstos en el caso de las normas organizativas de la Administración Local.

En cuanto a la forma de nombramiento del Presidente del Tribunal, como se desprende del Informe del Secretario General del Pleno de fecha 09/02/2022, obrante en el expediente, respecto al procedimiento de nombramiento de los miembros del Tribunal, en consonancia con la regulación contenida en el art. 45 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP (aplicable como legislación supletoria para las Entidades Locales conforme la DF 1ª LCSP), cabe hacer saber lo siguiente:

La legislación es cristalina al determinar que los nombramientos del Secretario General y personal integrante de los servicios administrativos del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales se harán en los términos previstos en la legislación reguladora de la Función Pública, esto es, aplicando los principios de igualdad, mérito y capacidad. A sensu contrario, la legislación aplicable no precisa de estos términos para el nombramiento del presidente del Tribunal, sino que solo exige el cumplimiento de los requisitos especificados en el citado artículo, sin que se precise la selección por otro procedimiento de los establecidos en la legislación sobre función pública, no enervando, de este modo, los principios constitucionales de acceso a la función pública.

## PROPUESTA

En virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de este informe, se propone que Pleno Municipal adopte acuerdo en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas, por Dña. Adriana Valverde Tamayo, Concejala-Portavoz del Grupo Municipal Socialista, frente al Reglamento Orgánico del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

**SEGUNDO.-** Someter el Reglamento Orgánico del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Excmo. Ayuntamiento de Almería a su aprobación definitiva.

**TERCERO.-** El acuerdo de aprobación definitiva, se comunicará a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

*Transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el texto del Reglamento Orgánico del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Excmo. Ayuntamiento de Almería se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, entrando en vigor al día siguiente de su publicación íntegra. ””””*

*Por todo lo expuesto, visto el informe emitido por la Técnico Superior de Gestión del Servicio de Alcaldía y Planificación, con el conforme del Director Coordinador de Alcaldía y Planificación, se propone que se adopte **acuerdo** en los siguientes términos:*

**PRIMERO.-** Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas, por Dña. Adriana Valverde Tamayo, Concejala-Portavoz del Grupo Municipal Socialista, frente al Reglamento Orgánico del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

**SEGUNDO.-** Someter el Reglamento Orgánico del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Excmo. Ayuntamiento de Almería a su aprobación definitiva.

**TERCERO.-** El acuerdo de aprobación definitiva, se comunicará a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

*Transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el texto del Reglamento Orgánico del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Excmo. Ayuntamiento de Almería se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, entrando en vigor al día siguiente de su publicación íntegra. ””””*

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 15 votos favorables (13 PP, 1 VOX y 1 concejal no adscrito Sr. Pérez de la Blanca Pradas), 10 votos en contra (9 PSOE Y 1 concejala no adscrita, Sra. Mateos Campos) y 2 abstenciones (2 C's), de los 27 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

## ANEXO QUE SE CITA

### 2. REGLAMENTO ORGÁNICO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA

#### REGLAMENTO ORGÁNICO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERIA

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, regula en el artículo 44 y siguientes el recurso especial en materia de contratación, con el carácter de potestativo y gratuito para los recurrentes.

Respecto al órgano competente para la resolución del recurso especial, dispone el apartado 4 del artículo 46 LCSP que:

*"En todo caso, los Ayuntamientos de los municipios de gran población a los que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y las Diputaciones Provinciales podrán crear un órgano especializado y funcionalmente independiente que ostentará la competencia para resolver los recursos. Su constitución y funcionamiento y los requisitos que deben reunir sus miembros, su nombramiento, remoción y la duración de su mandato se regirá por lo que establezca la legislación autonómica, o, en su defecto, por lo establecido en el artículo 45 de esta Ley. El Pleno de la Corporación será el competente para acordar su creación y nombrar y remover a sus miembros. El resto de los Ayuntamientos podrán atribuir la competencia para resolver el recurso al órgano creado por la Diputación de la provincia a la que pertenezcan".*

El art. 46.4 primer párrafo de la LCSP, dispone que en lo relativo a la contratación en el ámbito de las Corporaciones Locales, la competencia para resolver los recursos será establecida por las normas de las Comunidades Autónomas cuando estas tengan atribuida competencia normativa y de ejecución en materia de régimen local y contratación. A este respecto, el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre por el que se crea el Tribunal Administrativo de recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, establece, en su artículo 10.1 que "en el ámbito de las entidades locales andaluzas y de los poderes adjudicadores vinculados a las mismas, la competencia para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación, corresponderá a los órganos propios, especializados e independientes que creen, que actuarán con plena independencia funcional conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y en los términos establecidos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, y en la Ley 31/2007, de 30 de octubre".

De conformidad con lo anterior, el Ayuntamiento de Almería, en el ejercicio de su potestad de autoorganización reconocida en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el artículo 5 de la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de autonomía local de Andalucía, lo dispuesto en el artículo 46.4 LCSP y el artículo 10.1 del Decreto 332/2011 de la Junta de Andalucía, atendiendo a los criterios de máxima eficacia, transparencia, celeridad, y economía, en los procedimientos contractuales, queda facultado para establecer una regulación para resolver los recursos contractuales que se planteen en el ámbito del Ayuntamiento de Almería, sus organismos autónomos, sociedades mercantiles locales y demás poderes adjudicadores que estén bajo su dependencia.

La necesidad y oportunidad de crear órgano propio de resolución de los recursos contractuales a través del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de este Ayuntamiento, viene determinada a la vista del volumen de contratación existente, que ha ido experimentando un crecimiento exponencial todos los años; la disponibilidad de medios tecnológicos eficaces para afrontar la tramitación procedimental del Tribunal con una reducida disponibilidad de recursos humanos y gastos de gestión; la necesidad de simplificar los trámites a los licitadores en los procedimientos administrativos para la resolución de los posibles recursos, y la urgencia en la finalización de los expedientes de contratación para una gestión eficiente en materia de contratación, dando respuesta rápida y eficaz a la gestión de los mismos resolviendo los posibles recursos que pudieran presentarse desde una instancia más inmediata y próxima como lo sería este Tribunal de recursos contractuales, aconsejan que se cree este órgano especializado e independiente para el Ayuntamiento como poder adjudicador y para el resto de los organismos, empresas y entes municipales que actúen como tal.

Conforme a lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. El presente Reglamento Orgánico es coherente con los principios de buena regulación referidos. A estos efectos se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia dado el interés general en el que se fundamentan las medidas que se establecen, relacionadas todas ellas con la autonomía y potestad de autoorganización municipal en relación con las previsiones de las LCSP. Es también acorde con el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos que se pretenden. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En cuanto al principio de transparencia, la norma está exenta de los trámites de consulta pública al tratarse de una norma de carácter organizativo de una Administración. Por último, en relación con el principio de eficiencia, este Reglamento no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias a las existentes con anterioridad en el ámbito de la actividad contractual de este Ayuntamiento.

En virtud de todo lo anterior, corresponde al Pleno del Ayuntamiento la creación del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Almería, así como la aprobación de su Reglamento Orgánico a través del cual se determinan sus competencias, composición, funcionamiento y régimen jurídico.

#### **Artículo 1.- Creación**

Se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Excmo. Ayuntamiento de Almería, (TARCAL) al amparo de lo previsto en el artículo 46.4 in fine de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, como órgano administrativo especializado, que goza de plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias de revisión de los procedimientos de contratación, en el ámbito del Ayuntamiento de Almería, sus organismos autónomos, sociedades mercantiles locales y demás poderes adjudicadores bajo su dependencia.

#### **Artículo 2.- Competencias.**

El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Almería es competente para

1.- Conocer y resolver los recursos especiales en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público respecto de:

a. Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.

b. Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de los contratos tipificados en la letra anterior, así como los contratos basados en cualquiera de ellos.

- c. Concesiones de obras o de servicios cuyo valor estimado supere los tres millones de euros.
  - d. Contratos administrativos especiales cuando, por sus características, no sea posible fijar su precio de licitación o, en otro caso, cuando su valor estimado sea superior al establecido para los contratos de servicios.
  - e. Contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23 de la Ley 9/2017 (LCSP), y los encargos cuando, por sus características, no sea posible fijar su importe o, en otro caso, cuando éste, atendida su duración total y las prórrogas, sea igual o superior a lo establecido para los contratos de servicios
- 2.- Adoptar las decisiones pertinentes sobre las medidas cautelares o provisionales que se puedan solicitar por las personas legitimadas en los procedimientos anteriormente establecidos.
  - 3.- Conocer y resolver las reclamaciones fundadas en causas de nulidad que se interpongan en los términos y plazos previstos en el capítulo V del Título I de la Ley 9/2017 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
  - 4.- Conocer y resolver las reclamaciones y causas de nulidad que se interpongan en los supuestos previstos en los artículos 115 y 116 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.
  - 5.- Cualesquiera otros recursos o reclamaciones que se atribuyan a los órganos competentes para conocer del recurso especial.

### **Artículo 3. Adscripción, apoyo administrativo y medios materiales.**

Sin perjuicio de su independencia funcional, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Excmo. Ayuntamiento de Almería, queda adscrito orgánicamente a la Delegación de Área competente en materia de contratación administrativa.

Asimismo la Delegación de Área del Ayuntamiento de Almería competente en materia de contratación administrativa, en la que se integra orgánicamente el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, le prestará apoyo técnico y administrativo, garantizando la disponibilidad de los medios personales y materiales necesarios para que lleve a cabo el cumplimiento de sus funciones adecuadamente.

### **Artículo 4. Composición y retribución.**

1.- El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Almería estará compuesto por la persona titular de la Presidencia y dos Vocales, que de forma alternativa anualmente actuarán como Secretario.

En principio, hasta que no sea necesario por la acumulación de asuntos, no se nombrarán los vocales, constituyéndose el Tribunal como órgano unipersonal. Cuando el volumen o la especificidad de los asuntos así lo aconsejen, se configurará el Tribunal como órgano colegiado.

La persona Titular del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Almería, como órgano unipersonal, pasará a ser la titular de la Presidencia del mismo en el supuesto que sea necesario su funcionamiento como órgano colegiado, por el tiempo que le reste de mandato.

2.- La designación de la persona Titular del Tribunal como órgano unipersonal y, en su caso, las vocalías se realizará entre funcionarios de carrera del Grupo A, Subgrupo A1, con la titulación de Licenciado o Grado en Derecho, que hayan desempeñado su actividad profesional por tiempo superior a quince años, la persona Titular del Tribunal y Presidente del mismo, y a diez años, las personas titulares de las Vocalías, en la rama de Derecho Administrativo relacionada preferentemente con la contratación pública.

La persona Titular del Tribunal y las vocalías cuando funcione como órgano colegiado, serán nombrados por el Pleno de la Corporación a propuesta de la Delegación de Área a la que se encuentre adscrito orgánicamente el Tribunal.

3.- La retribución de la Persona Titular del Tribunal, y en su caso, Presidente del Tribunal y la de las vocalías, que continúen desempeñando sus puestos de trabajo respectivos, serán las del puesto que desempeñen, sin perjuicio de las indemnizaciones por asistencia a sesiones resolutorias, que se fijará por Resolución de la Alcaldía, con cargo al Presupuesto General municipal, como Indemnizaciones por razón de servicio, con respeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Esta norma será igualmente aplicable para suplencias de larga duración en el Tribunal, que será determinada a propuesta de la Delegación de Área a la que figure adscrito el Tribunal. Su importe no podrá exceder de trescientos euros (300 €) y se devengará por asistencias resolutorias del Tribunal con un máximo de 12 indemnizaciones anuales.

4.- Los miembros del Tribunal que no ejerzan su cargo con dedicación exclusiva, compatibilizarán esta tarea con su puesto de trabajo en la Administración a la que pertenezcan.

### **Artículo 5.- Duración del mandato.**

1.- La duración del mandato será de seis años, improrrogables. No obstante, expirado el plazo del mandato correspondiente, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros del Tribunal.

2.- La duración del mandato de las personas que sucedan a quienes no lo hubieran completado será por el tiempo que les reste.

### **Artículo 6.- Inamovilidad, causas de cese e incompatibilidades de los miembros del Tribunal.**

1.- Durante el tiempo que dure su mandato los miembros del Tribunal tendrán carácter independiente e inamovible, y solo podrán ser cesados por alguna de las siguientes causas:

- a) Por expiración de su mandato.
- b) Por renuncia aceptada por la Alcaldía Presidencia, que dará cuenta al Pleno.
- c) Por pérdida de la nacionalidad española
- d) Por incumplimiento grave de sus obligaciones
- e) Por condena por sentencia firme a pena privativa de libertad o de inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargo público por razón de delito.

f) Por incapacidad sobrevenida para el ejercicio de su función

2.- En los supuestos previstos en los párrafos a) y b), la Delegación de Área a la que figure adscrito el Tribunal dará cuenta al Pleno para la formalización del cese.

3.- La remoción será acordada por el Pleno municipal en los casos previstos en los párrafos c), d), e) y f) del apartado 1, previa tramitación de expediente con audiencia de la persona interesada.

4.- La condición de miembro Tribunal será incompatible con el ejercicio de funciones de asesoramiento o consultivas a los órganos de contratación, así como con cualesquiera otras relacionadas con la preparación, licitación, adjudicación, formalización, ejecución y fiscalización de contratos públicos en el ámbito de competencias del Tribunal.

#### **Artículo 7. Funcionamiento.**

1.- El Tribunal se regirá en su funcionamiento y tramitación de asuntos por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y demás normativa de aplicación en materia de contratación.

2.- Corresponderán a la persona titular de la Presidencia del Tribunal las funciones previstas con carácter general para los órganos colegiados de las Administraciones Públicas y, en particular:

a. Ostentar su representación del Tribunal.

b. Convocar las sesiones y presidirlas, fijar el orden del día y proponer la inclusión de asuntos que no figuren en él cuando existan razones de urgencia que lo justifiquen.

c. Acordar el reparto de los asuntos entre las Vocalías y la propia Presidencia.

d. Preparar la propuesta de resolución de los asuntos que tenga asignados y efectuar la ponencia de los mismos ante los restantes miembros del Tribunal, debidamente convocados al efecto.

e. Dirigir la organización y gestión del Tribunal.

f. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.

g. Solicitar la asistencia de personal experto en la materia que se trate, que actuará con voz y sin voto.

h. Cualquier otra función que se le atribuya por las disposiciones de aplicación o el Reglamento de Funcionamiento Interno.

3.- Durante las sesiones, la persona Titular de la Presidencia, o quien le supla, ejerce las siguientes funciones:

a) Abrir y levantar las sesiones.

b) Dirigir y ordenar las deliberaciones.

c) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

4.- En ausencia de delegación expresa, en casos de vacante, ausencia, enfermedad, abstención u otra causa legal, la persona Titular de la Presidencia y de vocalías, será sustituida por su suplente, si no lo hubiera por la de mayor antigüedad en el órgano y edad, por este orden.

5.- A la persona Titular del Tribunal, en tanto funcione como órgano unipersonal, le corresponderán las funciones referidas en los apartados 2 y 3 anteriores que sean adecuadas a su naturaleza de Titular de un órgano unipersonal.

6.- En caso de ausencia, enfermedad o impedimento con carácter temporal, de las personas titulares de la Presidencia o de las Vocalías, el Pleno podrá designar suplentes, que deberán cumplir los requisitos que se establezcan a propuesta de la Delegación de Área a la que figure adscrito el Tribunal.

7.- Corresponderán a las personas Titulares de las Vocalías:

a) Preparar la propuesta de resolución de los asuntos que tengan asignados y efectuar la ponencia de los mismos ante los restantes miembros del Tribunal.

b) Cualquier otra función que se les atribuya por las disposiciones de aplicación o les asigne la Presidencia.

c) Solicitar a la Presidencia la asistencia de personal experto en la materia que se trate.

8.- Corresponderán a la persona Titular Vocal-Secretaria:

a) Coordinar la tramitación de los procedimientos y comunicaciones entre miembros del Tribunal y las partes afectadas por la tramitación de los asuntos en cuestión.

b) Custodiar la documentación del Tribunal.

c) Elaborar el proyecto de memoria anual de las actividades y de los extractos de la doctrina emanada del TARCAL

d) Recibir y llevar el registro de entrada y salida de las consultas, expediente y demás documentos que se dirijan al Tribunal

e) Redactar y autorizar las actas de las sesiones.

f) Expedir, por orden de la Presidencia y con su visto bueno, certificaciones de actas, resoluciones y acuerdos.

g) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Tribunal por orden de la Presidencia.

h) Cualquiera otras funciones inherentes a la condición de Secretario/a de un órgano colegiado y las que le encomienden el Tribunal o el Reglamento de funcionamiento interno.

9.- La persona Titular del Tribunal, en tanto funcione como órgano unipersonal, asumirá las funciones referidas en los apartados 7 y 8 anteriores que sean adecuadas a su naturaleza de Titular de un órgano unipersonal.

#### **Artículo 8.- Régimen procedimental y funcionamiento interno del Tribunal**

1.- La interposición, tramitación y resolución de los recursos contractuales se realizará con arreglo al procedimiento establecido al efecto en la Ley 9/2017, de 19 de octubre, de Contratos del Sector Público y demás normativa sobre contratación administrativa.

2.- En lo no previsto en la misma, será de aplicación supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Ajustándose a la normativa básica estatal, el Tribunal podrá establecer medidas y protocolos de actuación que garanticen la agilidad y eficacia en el cumplimiento de los plazos preceptivos y, en particular, en sus comunicaciones con los órganos de contratación, las unidades tramitadoras y el recurrente y/o interesados en el procedimiento, en su caso.

4.- El escrito de interposición del recurso podrá presentarse en los lugares señalados en el art. 51.3 de la Ley 9/2017, de 19 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Los escritos presentados en registros distintos del propio Tribunal deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

5.- Los acuerdos del Tribunal por los que se resuelvan los recursos interpuestos ante el mismo serán objeto de publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento inmediatamente después de ser comunicados al recurrente y al resto de interesados.

6.- El Tribunal, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar la inadmisión del recurso o la reclamación cuando constare de modo inequívoco y manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos:

a) La incompetencia del Tribunal para conocer el recurso.

b) La falta de legitimación del recurrente o de acreditación de la representación de la persona que interpone el recurso en nombre de otra, mediante poder que sea suficiente a tal efecto.

c) Haberse interpuesto el recurso contra actos no susceptibles de impugnación.

d) Haber finalizado el plazo para interposición del recurso.

#### **Artículo 9.- Régimen de impugnación de las resoluciones y actos del Tribunal**

En virtud de lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, las resoluciones y los actos dictados por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Almería no serán objeto de recurso en vía administrativa y contra los mismos sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo. El recurso deberá deducirse en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

#### **Disposición adicional Primera.- Medios telemáticos.**

Las comunicaciones entre el Tribunal Administrativo y los órganos de contratación o las entidades contratantes se harán, siempre que sea posible, por medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

#### **Disposición adicional Segunda.- Normas de funcionamiento como órgano colegiado.**

Corresponderá a la Delegación de Área del Ayuntamiento competente en materia de contratación administrativa, a propuesta de la persona Titular del Tribunal, la aprobación de las normas de organización y funcionamiento interno del mismo.

#### **Disposición adicional Tercera.- Límites económicos referidos a las competencias del Tribunal.**

Los límites económicos que se mencionan en el artículo 2.1 del presente Reglamento estarán referidos a los que, en cada momento, señale la normativa básica estatal de contratos del sector público.

#### **Disposición transitoria única.- Procedimientos en tramitación.**

El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales será competente para recibir, tramitar y resolver los recursos especiales en materia de contratación, las reclamaciones, las medidas provisionales y los supuestos especiales de nulidad que se interpongan o planteen, a partir del día siguiente al de la constitución del Tribunal.

Los recursos especiales en materia de contratación, así como las reclamaciones, las medidas provisionales y los supuestos especiales de nulidad que se hubieran interpuesto o solicitado con anterioridad a su constitución y estuvieren pendientes de resolución, serán resueltos por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

#### **Disposición final primera. Habilitación normativa.**

Se faculta a la Delegación de Área del Ayuntamiento competente en materia de contratación administrativa, para dictar las normas de desarrollo que resulten necesarias para la aplicación del presente Reglamento.

#### **Disposición final segunda.- Entrada en vigor.**

El presente Reglamento no entrará en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y hayan transcurrido quince días hábiles siguientes a la recepción del acuerdo por los entes a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.